



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

Avda. Bolivia 5150- 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, 30 de mayo de 2003

Expediente N° 8132/03

RES. D. Cs. Ex. N° 127/03

VISTO:

La solicitud interpuesta por el Sr. Jefe del Departamento Alumnos, respecto a la instrumentación definitiva del Programa SIU-GUARANI;

CONSIDERANDO:

Que esta Facultad no cuenta con el personal suficiente en el citado Departamento, para cumplir la delicada misión que implica la migración de datos, la unificación de registro y la búsqueda de antecedentes relativos al tema;

Que a tales efectos y considerando que de entre los especialistas del Centro de Cómputos de esta Universidad, se optó por ofrecerle las funciones de supervisión, dirección y ejecución, al Lic. Dionicio Corriño de la Planta Administrativa del citado Centro;

Que además se hace necesario aportar personal para que a la vez de recibir un adecuado entrenamiento y pertinente formación en tales menesteres, colabore en el desarrollo del Programa SIU-GUARANI;

Que la escasa cantidad dotación de personal en el Departamento de Alumnos, requiere soluciones como las que contempla la Res. C.S. N° 030/00, que es de aplicación en el caso de la presente;

Que esta Unidad Académica, cuenta con economías generadas en el inc. 1.1) correspondiente al presente ejercicio;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: Otorgar, a los agentes que se menciona más abajo la asignación complementaria no remunerativa ni bonificable que en cada caso se indica, de la retribución nominal que le corresponde, para el desempeño de un mínimo de 15 (quince) horas semanales efectivas de carga horaria adicional a su horario habitual de trabajo, conforme a lo establecido en la Res. C.S. N° 030/00:

- Lic. Dionicio Corriño – D.N.I. N° 16.753.473 – 30%
- Sra. Gabriela Echenique – D.N.I. N° 18.229.803 – 25 %
- Sr. Federico Jaime Alejandro Andrada – D.N.I. N° 14.670.067 – 25 %

ARTICULO 2°: Dejar claramente establecido que el beneficio que por este medio se otorga, revista carácter de extraordinario, temporario, mensual y condicionado al cumplimiento real del horario adicional.

///...